

**GUÍA DIDÁCTICA**

# Gastos Plurianuales

## CONTENIDO

---

1. Concepto y normativa reguladora
2. Gastos plurianuales vs gastos por tramitación anticipada e incorporación de remanentes de crédito
  - 2.1. Incorporación de remanentes de crédito
3. Requisitos
  - 3.1. Inicio y duración
    - 3.1.1. Caso práctico 1
  - 3.2. Naturaleza económica de los gastos
    - 3.2.1. Continuación del caso práctico 1
  - 3.3. Cobertura presupuestaria anualizada
4. Límites
  - 4.1. Duración máxima
    - 4.1.1. Caso práctico 2
    - 4.1.2. Caso práctico 3
  - 4.2. Porcentajes máximos de financiación en ejercicios posteriores al del compromiso
    - 4.2.1. Caso práctico 4
    - 4.2.2. ¿Qué ocurre cuando no existe crédito suficiente para abordar la inversión? Casos prácticos 5, 6, y 7
    - 4.2.3. Excepciones a la regla general de los porcentajes máximos
    - 4.2.4. Caso práctico 8
5. Órgano competente
6. Control de los gastos plurianuales por la Intervención
7. Reflejo contable
  - 7.1. Caso práctico 9
    - 7.1.1. Exposición del caso 9
    - 7.1.2. Resolución del caso 9
8. Seguimiento presupuestario. Especial referencia a la LOEPSF

## 1. Concepto y normativa reguladora

Los gastos plurianuales podemos definirlos como aquellos gastos que, iniciándose su ejecución dentro del ejercicio corriente, extienden sus efectos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

La normativa que regula los gastos plurianuales se encuentra configurada por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), así como los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se Desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia presupuestaria (en adelante RD 500/1990).

## 2. Gastos plurianuales vs gastos por tramitación anticipada e incorporación de remanentes de crédito

Si bien hemos definido los **gastos plurianuales** (contratación plurianual) como aquellos gastos que extienden sus efectos temporales más allá del ejercicio en que se autorizan y comprometen, es decir, fases contables presupuestarias de Autorización y Disposición (A y D), no podemos confundirlos con los gastos de tramitación anticipada.

La **tramitación anticipada** viene regulada en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en su apartado segundo cuando prevé:

*«Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente»*

Tramitación la cual también se ha mimetizado en el ámbito de fomento o subvencional, al establecer, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en su artículo 56:

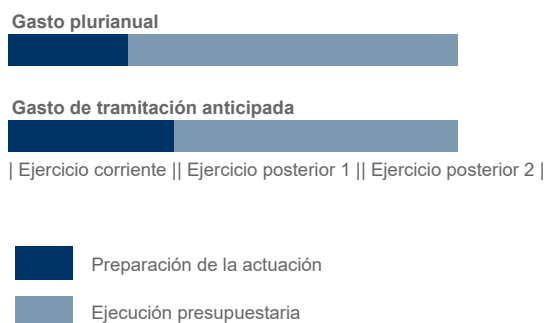
1. «La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en

la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Estado.
- b. Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado que haya sido sometido a la aprobación de las Cortes Generales correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión. (...)»

Por tanto, podemos concluir como **diferenciaciones básicas** entre los gastos plurianuales y los gastos de tramitación anticipada:

- El momento de inicio de la ejecución presupuestaria del gasto.
- El ámbito subjetivo, puesto que, como hemos visto, la tramitación anticipada únicamente se prevé en el ámbito contractual y subvencional.



En el marco de la tramitación anticipada, hay que tener en cuenta, que, aunque está previsto con un redactado diferente en la actual Ley de Contratos, al igual que la anterior, la tramitación del gasto anticipado estará sujeta a la disponibilidad de crédito en cada ejercicio de manera que se pueda dar cumplimiento -a los efectos de una tramitación cerrada- a las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

**✦ NOTA PRÁCTICA**

*La anterior Ley de contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), establecía, en su artículo 69.4 que «Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de iniciación de la ejecución, **el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente**».*

En la actualidad, la Disposición Adicional 3ª apartado 2 de la LCSP, antes transcrita, se expresa en términos similares. Además, a nivel jurisprudencial, esta cuestión también ha sido objeto de recursos especiales en materia de contratación planteados contra pliegos de cláusulas administrativas ante los Tribunales Administrativos autonómicos, entre los que podemos destacar el Acuerdo 36/2012 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Aragón.

Si bien, como advertíamos, no debe confundirse la tramitación anticipada de un contrato que permite llegar, incluso, hasta la formalización del mismo sin crédito adecuado y suficiente; de la autorización de gastos plurianuales que **exige, precisamente, que la ejecución presupuestaria** -y por tanto la existencia de crédito presupuestario- **se inicie en el ejercicio corriente**.

**✦ NOTA PRÁCTICA**

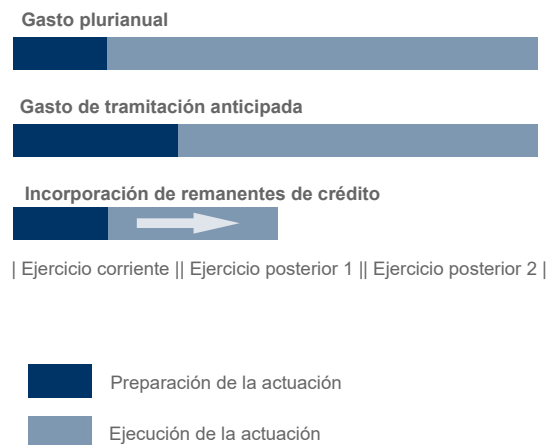
*Recordamos que **un expediente de gasto de tramitación anticipada puede tener carácter de gasto plurianual** con base en la DA 3ª de la LCSP que prevalece sobre el artículo 174.2 del TRLRHL (supremacía de la norma especial sobre la general), en cuanto al alcance de la expresión “comienzo de la ejecución” referido a ejecución material o a ejecución presupuestaria, así las cosas, en la normativa de contratación el término ejecución, queda definido en términos de **ejecución material de la prestación**, que será lo determinante en cuanto a la procedencia de acudir al procedimiento de tramitación anticipada o al de compromisos plurianuales.*

*En aquellos expedientes de contratación cuya aprobación (fase A) y adjudicación-formalización (fase D) se realice en el mismo ejercicio en que deba iniciarse su ejecución material, no cabe la tramitación anticipada, por lo que habrá de acudirse a la tramitación prevista para compromisos de gasto de carácter plurianual, cuando además su ejecución presupuestaria se extienda a ejercicios posteriores a aquel en que se adjudique el contrato.*

## 2.1. Incorporación de remanentes de crédito

No debemos, tampoco, confundir un gasto de tramitación plurianual con los gastos que ejecutamos en el presupuesto provenientes de remanentes de crédito, puesto que éstos, aunque se terminarán ejecutando de forma plurianual, ya que parte en el ejercicio de inicio del gasto y continúa en el ejercicio donde se han incorporados los remanentes de crédito, no han sido configurados inicialmente como gastos plurianuales, y por tanto, no han estado sujetos a los requisitos y limitaciones que se exigen a los gastos de carácter plurianual y que veremos en los siguientes apartados.

Siguiendo el gráfico anterior:



## 3. Requisitos

Como ya hemos visto para que una actuación se articule como un gasto plurianual se deben cumplir unos requisitos que vamos a desarrollar a continuación.

### 3.1. Inicio y duración

Respecto a los compromisos de gasto de carácter plurianual el artículo 174.2 del TRLRHL señala que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, **siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.**

Es por ello, en relación con lo expuesto en el apartado anterior, la ejecución del gasto con efectos a futuro será la que determinará la caracterización del gasto como plurianual:

- ✓ **inicio en el año presente y extensión a ejercicios futuros.**

En contra, como **gasto de tramitación anticipada**

- ✓ **el gasto iniciará y se extenderá íntegramente en ejercicios futuros.**

### 3.1.1. Caso práctico 1

#### 3.1.1.1. Exposición del caso 1

La Entidad se plantea realizar los siguientes proyectos de inversión que figuran en el Anexo de Inversiones del Presupuesto del ejercicio:

Proyecto	Ejercicio n (actual)	Ejercicio n+1	Ejercicio n+2	Ejercicio n+3
Ampliación Biblioteca	1.000,00	500,00	500,00	200,00
Ampliación alcantarillado calle Mayor	4.000,00			
Equipos informáticos	1.500,00			
Renovación Mercado Municipal	3.000,00	5.000,00	5.000,00	2.000,00
Actualización aplicativo administración electrónica (incorporación módulo Control Interno)		3.000,00		

#### 3.1.1.2. Resolución del caso 1

*Del cuadro anterior podemos ver las tres distintas tipologías de gasto en relación a este primer requisito de inicio y duración. Esto es:*

1. Gastos plurianuales (la ejecución del gasto se iniciará en el propio ejercicio de referencia y extenderán sus efectos a futuro):
  - Ampliación de la Biblioteca
  - Renovación del Mercado Municipal
2. *Gastos de tramitación anticipada (la ejecución iniciará en un ejercicio posterior al de referencia):*
  - Actualización del aplicativo de administración electrónica
3. Gastos no plurianuales (previsto ejecutar en el ejercicio):
  - Ampliación del alcantarillado de la Calle Mayor
  - Adquisición de Equipos informáticos

## 3.2. Naturaleza económica de los gastos

Junto con la duración e inicio de la ejecución, otro de los requisitos diferenciadores de los gastos plurianuales es la naturaleza económica de los gastos. Dicha naturaleza es precisamente la que

justifica la excepción al principio general de ejecución anual, que cede con base en razones tales como la gran importancia del desembolso a realizar, la necesidad o conveniencia económica, la misma naturaleza del contrato o la congruencia con la planificación o programación acordada.

Así, el artículo 174.2 del TRLRHL anteriormente citado, prosigue:

*«Podrán adquirirse compromisos (...) y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:*

- a. Inversiones y transferencias de capital*
- b. Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de quipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, que no pueden ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.*
- c. Arrendamientos de bienes inmuebles*
- d. Cargas financieras de las deudas de la Entidad local y de sus Organismos autónomos.*
- e. Transferencias corrientes que deriven de convenios suscritos por las Corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.»*

### 3.2.1. Continuación del caso práctico 1

#### 3.2.1.1. Exposición de la continuación del caso 1

Siguiendo con el caso anterior, ¿Se cumple el requisito del destino del gasto?

#### 3.2.1.2. Resolución de la continuación del caso 1

Podemos ver que cumplirían este segundo requisito todas las actuaciones, ya que todas se encuentran bajo el supuesto del a) *“Inversiones y transferencias de capital”*, puesto que se codificarían todas ellas bajo alguna de las rúbricas del capítulo VI del Presupuesto de Gastos.

### 3.3. Cobertura presupuestaria anualizada

Finalmente podemos citar como requisito la necesidad de disponer de cobertura presupuestaria, no únicamente en el presupuesto del ejercicio donde el gasto va a iniciar, sino también en los ejercicios posteriores.



El artículo 174.1 del TRLRHL y el artículo 79.2 del RD 500/1990 disponen que:

«2. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos»

Ahora bien, **¿cómo podemos garantizar dicha condición, si los presupuestos futuros no están confeccionados?**

La aparente contraposición viene dada por dos consideraciones:

- La “subordinación al crédito de cada presupuesto “futuro”, esto es, la inclusión como cláusula condicionante suspensiva en cada operación jurídica y la suspensión y posterior causa de nulidad en la tramitación de dicho gasto, en el caso de que en el ejercicio posterior no se contemplara crédito adecuado y suficiente.

Esto es, será necesario en cada tramitación la inclusión de una **cláusula condicionante suspensiva** estableciendo que dicho gasto queda subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada anualidad, de manera que, si en los presupuestos futuros no se consignara crédito inicial suficiente, la actuación quedaría automáticamente suspendida.

- La necesidad de que los presupuestos (artículo 165.1.a) del TRLRHL) consignent créditos iniciales suficientes para la atención de dichos gastos, en caso contrario ha de hacerse uso de la posibilidad de impugnación que prevé el artículo 170.2. apartado b) del mismo cuerpo legal.

#### ✦ **NOTA INFORMATIVA**

*La existencia de estos dos condicionantes garantiza la tramitación correcta del gasto plurianual, sin perjuicio de la valoración, en la tramitación de los presupuestos generales, que realice Intervención sobre dicha cuestión.*

No obstante, lo anterior, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 47 bis, prevé una tercera situación a modo de previsión de contingencias para aquellos casos en que no pueden atenderse los gastos plurianuales o futuros por el presupuesto de cada ejercicio. Dicha regulación deviene especialmente interesante en situación de **prórroga presupuestaria**, en los que los créditos iniciales del presupuesto -que son objeto de prórroga- no contemplan consignación suficiente para la atención de las anualidades provenientes de las operaciones realizadas con cargo a ejercicios futuros.

Esto es, el artículo 47 bis dice en relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, que, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a

aquel en que se asumió el compromiso, los presupuestos no autorizaran créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera:

1. El órgano competente para aprobar y comprometer el gasto estará obligado a **comunicar** tal circunstancia al tercero, tan pronto como se tenga conocimiento de ello.
2. Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la **reprogramación de las obligaciones** asumidas por cada parte, con el consiguiente **reajuste de anualidades**, ajustándolo a las nuevas circunstancias.

La DA 19ª de la LGP relativa también a la "*Imputación al presupuesto de las anualidades de los compromisos de gasto plurianual*", contempla como actuación a seguir por el centro gestor respecto a los compromisos pendientes de registro contable (por no poderse imputar al presupuesto) la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias para su correspondiente imputación.

3. Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto 2 anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan.

### **i** IMPORTANTE

*Como la normativa presupuestaria local no regula la forma de actuar ante la necesaria imputación al presupuesto inicial de las anualidades de los compromisos de carácter plurianual que se hayan adoptado en ejercicios precedentes, es muy interesante que cada entidad establezca normas reguladoras del procedimiento y operatoria a seguir para la imputación contable al nuevo presupuesto (siguiendo las premisas de la LGP).*

*Por ejemplo, en las Bases de ejecución del Presupuesto (art. 53.1 RD 500/1990), Reglamentos o normas generales que desarrollen procedimientos de ejecución del presupuesto (art. 53.2 RD 500/1990) o Instrucción de operatoria contable propia de la entidad.*

## 4. Límites

Por otro lado, los gastos plurianuales se encuentran sujetos a unos límites. Como seguidamente se verá, **no afectan a todos los gastos de carácter plurianual**, sino solo a algunos de ellos, pudiendo éstos últimos ser ampliados cuando concurren determinadas circunstancias.

Así pues, podemos determinar las siguientes limitaciones:

## 4.1. Duración máxima

Si continuamos con el artículo 174 del TRLRHL, en su apartado tercero, señala que «El número de ejercicios a que pueden aplicarse los casos referidos en los apartados a), b) y e) del apartado 2 del mismo artículo, no será superior a cuatro.(...)»

Es decir, la actuación que se encuadre dentro de unos gastos plurianuales podrá extenderse cuatro anualidades más a partir del ejercicio de referencia en el que se inicie su ejecución.

### ✦ **NOTA PRÁCTICA**

*Con respecto a este límite, hay que tener en cuenta la excepción que se introdujo con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se aprobó sobre la base del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU».*

*Así, en virtud de la Disposición Adicional 7ª de este Real Decreto-ley 36/2020, para aquellos compromisos de gasto cuya financiación provenga de alguno de los fondos promovidos por las ayudas Next Generation, el límite establecido en el artículo 174.3 del TRLRHL relativo al número de ejercicios al que **puede extenderse un gasto de carácter plurianual se extiende a cinco ejercicios** en vez de cuatro, como manifiesta el referido precepto.*

Dicha limitación afecta a los gastos que se correspondan a:

- Inversiones y transferencias de capital.
- Los demás contratos y los de suministro, consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las Entidades Locales que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las Corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

El artículo 81 del RD 500/1990, solo hace referencia a las letras a) y b), congruente con la redacción primitiva del artículo 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, pero es obvio, que queda ampliado con la letra e) referente a las transferencias corrientes.

Otra consideración que se desprende del artículo 174.3 del TRLRHL, **por exclusión**, es que los contratos de arrendamiento de inmuebles (alquileres) y las cargas financieras derivadas de préstamos

y empréstitos **no están sujetos a esta limitación temporal.**

### 4.1.1. Caso práctico 2

#### 4.1.1.1. Exposición del caso 2

Gestión de un arrendamiento operativo mediante gastos plurianuales (sin tener en cuenta el efecto fiscal derivados de los impuestos).

La Entidad suscribe en fecha 1 de julio de 20X0 un contrato de arrendamiento de un inmueble para el alojamiento de los servicios de asistencia municipal. Las condiciones del contrato son los siguientes:

- Duración: 5 años (julio 20X0-julio 20X5)
- Importe: 500 euros/mensuales

#### 4.1.1.2. Resolución del caso 2

Se trata de un gasto plurianual, puesto que empezará a ejecutarse en el presente ejercicio (20X0) y extenderá sus efectos en ejercicios posteriores. Además, se encuentra dentro del ámbito subjetivo de dichos gastos (arrendamientos) y no se encuentra sujeto a la limitación temporal de 4 ejercicios.

El reflejo presupuestario será el siguiente:

- Por el ejercicio corriente (20X0): gasto correspondiente a 6 mensualidades de 500 euros, 3.000 euros.
- Por los ejercicios futuros:
  - 20X1: 6.000 euros (equivalentes a 12 mensualidades de 500 euros).
  - 20X2: 6.000 euros.
  - 20X3: 6.000 euros.
  - 20X4: 6.000 euros.
  - 20X5: 3.000 euros (equivalentes a 6 mensualidades).

### 4.1.2. Caso práctico 3

#### 4.1.2.1. Exposición del caso 3

Gestión del endeudamiento mediante gastos plurianuales.

La Entidad suscribe en fecha 1 de enero de 20X0 una operación de crédito a largo plazo con las siguientes condiciones:

Plazo: 10 años

Importe: 5.000.000 euros

Tipo de interés: fijo 3% anual

Amortización anual, sistema de cuotas constantes (sistema francés)

$$a = Co \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Posibilidad de amortización anticipada

#### 4.1.2.2. Resolución del caso 3

*Se trata de un gasto plurianual, puesto que empezará a ejecutarse en el presente ejercicio 20X0 y extenderá sus efectos en ejercicios posteriores. Además, se encuentra dentro del ámbito subjetivo de dichos gastos (cargas financieras de la entidad) y no se encuentra sujeto a la limitación temporal de 4 ejercicios.*

Las corrientes económicas de dicho gasto serán las siguientes:

	Anualidad	Intereses	Capital	Deuda Pendiente
<b>20X0</b>	586.152,53	150.000,00	436.152,53	4.563.847,47
<b>20X1</b>	586.152,53	136.915,42	449.237,11	4.114.610,36
<b>20X2</b>	586.152,53	123.438,31	462.714,22	3.651.896,14
<b>20X3</b>	586.152,53	109.556,88	476.595,65	3.175.300,49
<b>20X4</b>	586.152,53	95.259,01	490.893,52	2.684.406,97
<b>20X5</b>	586.152,53	80.532,21	505.620,32	2.178.786,64
<b>20X6</b>	586.152,53	65.363,60	520.788,93	1.657.997,71
<b>20X7</b>	586.152,53	49.739,93	536.412,60	1.121.585,11
<b>20X8</b>	586.152,53	33.647,55	552.504,98	569.080,13
<b>20X9</b>	586.152,53	17.072,40	569.080,13	0,00

El reflejo presupuestario será el siguiente:

- Por el ejercicio corriente (20X0): Gasto ejercicio corriente: capítulo 9, 436.152,53 euros; capítulo 3, 150.000,00 euros
- Por los ejercicios futuros:
  - Gasto ejercicio 20X1: capítulo 9, 449.237,11 euros; capítulo 3, 136.915,42 euros.
  - Gasto ejercicio 20X2: capítulo 9, 462.714,22 euros; capítulo 3, 123.438,31 euros.
  - Así sucesivamente.

## 4.2. Porcentajes máximos de financiación en ejercicios posteriores al del compromiso

Junto con la limitación temporal de los cuatro ejercicios, para los apartados a), b) y e), esto es, Inversiones y transferencias de capital, contratos sometidos a la normativa contractual y transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las Corporaciones Locales, el artículo 174.3 del TRLRHL, incluye una limitación más, esta vez, excluyendo de dicha limitación a la letra b).

De tal manera que, solo en los casos incluidos en los párrafos a) y e), **el gasto que se imputará a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes:**

- En el ejercicio inmediato siguiente, el 70%.
- En el segundo ejercicio, el 60%.
- En el tercer y cuarto ejercicio, el 50%.

Al igual que para la limitación temporal, el artículo 82.1 del RD 500/1990 debe entenderse modificado incluyendo la letra e) referente a las transferencias corrientes.

En cuanto al **modo de computar** estos límites porcentuales, el apartado 4 del artículo 82 del RD 500/1990 establece que:

*«4. La aplicación de los límites señalados en los apartados anteriores se efectuará teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos».*

Precepto que, a su vez, es complementado por lo establecido en el artículo 83.2 del RD 500/1990:

*«2. En cualquier caso, cuando los créditos presupuestarios se encuentren destinados en parte a la ejecución de anualidades de proyectos de inversión iniciados en ejercicios anteriores, los límites se calcularán una vez deducidas las anualidades correspondientes a estos últimos, salvo en el caso de que el compromiso procedente de ejercicios anteriores se refiera a la ejecución de la última de las anualidades autorizadas».*

**Es decir, para el cálculo de los límites se debe partir del importe de créditos iniciales de la bolsa de vinculación donde se imputará el gasto en cuestión.**

De esta forma, no existe un límite máximo para consignación inicial del ejercicio corriente, pero sí existe un mínimo que permita cubrir el coste total del proyecto de conformidad con las anualidades previstas.

Cada vez que se apruebe un gasto plurianual durante el ejercicio, con cargo a la bolsa, ésta consume límite quedando disminuido para el próximo expediente.

## 4.2.1. Caso práctico 4

### 4.2.1.1. Exposición del caso 4

Una Entidad Local desea ejecutar la obra de rehabilitación del centro cívico municipal. El coste de la actuación asciende a 3.000.000,00 euros, y la Entidad se plantea cómo programar plurianualmente dicho gasto.

Se sabe que la bolsa de vinculación donde se imputará el gasto (3/63) se encuentra consignada por dos aplicaciones presupuestarias, tal que:

[Las vinculaciones jurídicas vienen establecidas por la política de gasto (dos dígitos) y el capítulo].

- Aplicación 337/632 – Rehabilitación del centro cívico: 1.000.000,00 euros
- Aplicación 338/633 – Adquisición infraestructuras fiestas patronales 200.000,00 euros

### 4.2.1.2. Resolución del caso 4

Así las cosas, la bolsa de vinculación se encuentra formada por un importe de 1.200.000,00 euros. Veamos los límites máximos a los que podría programarse la inversión.

Bolsa de Vinculación: 1.200.000,00€	Ejercicio actual n	Ejercicio n+1	Ejercicio n+2	Ejercicio n+3	Ejercicio n+4
<b>Base cálculo</b>	1.000.000,00	70% Bolsa Vinculación	60% Bolsa Vinculación	50% Bolsa Vinculación	50% Bolsa Vinculación
<b>Límite máximo</b>		840.000,00	720.000,00	600.000,00	600.000,00

Como podemos observar, los límites máximos de las cuatro anualidades (2.760.000,00 euros) permitirían, junto con la consignación inicial del gasto en el ejercicio corriente (1.000.000,00) cubrir el coste total del proyecto (3.000.000,00 euros).

Así las cosas, la Entidad, podrá “plurianualizar” el gasto con los límites máximos del cuadro explicativo.

En caso de que la entidad quisiera ejecutar más gasto que el límite permitido debería o bien, incrementar la consignación inicial del ejercicio corriente, incrementando así la base de cálculo de los

porcentajes del artículo 174 del TRLRHL o bien hacer uso de las excepciones detalladas seguidamente.

#### 4.2.2. ¿Qué ocurre cuando no existe crédito suficiente para abordar la inversión? Casos prácticos 5, 6, y 7

Puede darse el caso en el que la Entidad decida ejecutar una inversión para la cual no disponga de crédito suficiente como consignación inicial. En este caso, será necesaria la tramitación de una modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito o crédito extraordinario.

En este caso, el artículo 82 -apartados 2 y 3- del RD 500/1990 establece que:

*«2. En los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar que los límites para gastos plurianuales se calculen sobre el importe del crédito extraordinario en el primer caso, y sobre el crédito inicial más el suplemento de crédito en el segundo.*

*3. Igualmente podrá el Pleno incrementar los límites citados cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas por él aprobadas.»*

**Es decir, para que la modificación en cuestión se tenga en cuenta a la hora de calcular los límites será necesario en todo caso que sea acordado dicho extremo por el Pleno.**

##### 4.2.2.1. Casos prácticos

- **Caso práctico 5**

- Exposición del caso 5

Se pretende hacer una inversión para la que no existe consignación presupuestaria inicial y en cuya bolsa de vinculación se incluye únicamente esa partida.

Se hace una modificación en la modalidad de crédito extraordinario por importe de 1.000 euros.

¿Sobre qué importe se calculan los porcentajes máximos de financiación?

- Resolución del caso 5

El importe para calcular los porcentajes sería de 1.000 euros, siempre que así lo acuerde el Pleno.

Si no lo acordase o no estuviera establecido en Bases, la bolsa para calcular los porcentajes sería 0, por lo que, en este caso, será necesario acordarlo por el Pleno para dar cabida a considerarlo como gasto plurianual.



- **Caso práctico 6**

- Exposición del caso 6

Se pretende hacer una inversión para la que no existe consignación presupuestaria inicial (partida 1) y en cuya bolsa de vinculación se incluye, además de la partida en cuestión, otra partida con crédito inicial de 5.000 euros.

Bolsa de vinculación: Partida 1 + Partida 2 = 0 + 5.000

La partida 1 se incrementa mediante crédito extraordinario (que aprueba el Pleno) por 5.000.

- Resolución del caso 6

Si el pleno lo acuerda expresamente en la modificación presupuestaria o lo tuviera establecido “de origen” en las bases de ejecución, el importe para calcular los porcentajes sería de 10.000, es decir, la bolsa de vinculación inicial incrementada por los 5.000 de la modificación presupuestaria.

En caso contrario, la base para calcular los límites sería únicamente de 5.000, importe de la bolsa de vinculación inicial.

- **Caso práctico 7**

- Exposición del caso 7

Se pretende hacer una inversión para la que no existe suficiente consignación presupuestaria inicial (partida 2), y en cuya bolsa de vinculación se incluye, además de la partida en cuestión, otra por partida con crédito inicial 2.000 (partida 1).

Bolsa de vinculación: Partida 1 + Partida 2 = 2.000 + 3.000 = 5.000

La partida 2 se suplementa (suplemento de crédito) en 10.000 euros.

- Resolución del caso 7

Si el pleno lo acuerda expresamente en la modificación presupuestaria o lo tuviera establecido “de origen” en las bases de ejecución, el importe para calcular los porcentajes sería de 15.000, es decir, la bolsa de vinculación inicial incrementada por los 5.000 de la modificación presupuestaria.

En caso contrario, sería únicamente de 5.000, importe de la bolsa de vinculación inicial.

### 4.2.3. Excepciones a la regla general de los porcentajes máximos

Tal y como se ha avanzado en el ejemplo anterior, podemos encontrar una serie de excepciones a la regla general de los porcentajes a aplicar.

Estas excepciones vienen reguladas en el artículo 174.4 y 5 del TRLRHL y en el artículo 83.1 del RD 500/1990 que establece:

«4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.»

Y en el artículo 84 del RD 500/1990:

«1. En caso excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 82.

2. El Pleno de la Entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites.»

**En consecuencia, si bien serán de aplicación las normas generales, el Pleno, ya sea en forma de inclusión de excepciones en las Bases de Ejecución, ya sea mediante acuerdo ad hoc, puede alterar dichas limitaciones.**

**✦ NOTA PRÁCTICA**

Al igual que nos referíamos en el apartado anterior sobre la duración máxima, también hay que tener en cuenta con respecto a los porcentajes, la excepción que se introdujo con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se aprobó sobre la base del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU».

Así, en virtud de la Disposición Adicional 7ª de este Real Decreto-ley 36/2020, para aquellos compromisos de gasto cuya financiación provenga de alguno de los fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, **los porcentajes son distintos** (teniendo en cuenta, además, que el gasto puede extenderse un año más):

- En el ejercicio inmediato siguiente y el segundo ejercicio, el 100%.
- En el tercer ejercicio, el 70%.
- En el cuarto y quinto ejercicio, el 60% y el 50%.

En estos casos, **no será de aplicación el apartado 5 del artículo 174 del TRLRHL.**

## 4.2.4. Caso práctico 8

### 4.2.4.1. Exposición del caso 8

La Entidad se plantea realizar los siguientes proyectos de inversión que figuran en el Anexo de Inversiones del Presupuesto del ejercicio:

Proyecto	Aplicación Presupuestaria	Total inversión (en miles de euros)
Ampliación alcantarillado calle Mayor	160/619	600,00
Renovación Parque Central	171/619	1.700,00
Rehabilitación y Recuperación del antiguo vertedero municipal	172/610	11.800,00
Polideportivo, excepcionalidad prevista en las Bases de Ejecución del Presupuesto	342/622	4.080,00
Remodelación instalaciones de tenis	342/622	150,00

Los proyectos se pretenden ejecutar del siguiente modo:

Proyecto	Total inversión	Ejercicio de referencia en presupuesto n	Ejercicio n+1	Ejercicio n+2	Ejercicio n+3	Ejercicio n+4	Ejercicio n+5	Ejercicio n+6
Ampliación alcantarillado calle Mayor	600,00	300,00	100,00	200,00				
Renovación Parque Central	1.700,00	1.000,00	700,00					
Rehabilitación y Recuperación del antiguo vertedero municipal	11.800,00	2.500,00	3.000,00	1.700,00	1.600,00	1.500,00	1.500,00	
Polideportivo, excepcionalidad prevista en las Bases de Ejecución del Presupuesto	4.080,00	1.000,00	500,00	500,00	700,00	800,00	80,00	500,00
Remodelación instalaciones de tenis	150,00	50,00	50,00	50,00				

(en miles de euros)

Así las cosas, en el anexo de inversiones encontramos las siguientes bolsas de vinculación:

- 34 / 6: 1.050.000,00 euros
- 16 / 6: 300.000,00 euros
- 17 / 6: 3.500.000,00 euros.

#### 4.2.4.2. Resolución del caso 8

1. Empezamos por la revisión del proyecto de «**Ampliación del alcantarillado de la calle Mayor**», imputable a la bolsa de vinculación 16/6.

- En primer lugar, debemos observar que se trata de una Inversión y por tanto, se puede aplicar lo previsto en el artículo 174 del TRLRHL y artículos concordantes del RD 500/1990.
- Además, respeta la limitación de los 4 ejercicios, puesto que la actuación únicamente contempla dos ejercicios futuros.
- El límite de los compromisos de los años futuros a que se extiende su ejecución del proyecto resultará de aplicar la base de cálculo de los porcentajes del artículo 174.3 del TRLRHL sobre el importe de la bolsa de vinculación, esto es, 300.000 euros.

Así las cosas:

Ampliación alcantarillado calle Mayor	Ejercicio actual n	Ejercicio n+1	Ejercicio n+2	Ejercicio n+3	Ejercicio n+4
Previsto Plan Inversiones	300.000,00	100.000,00	200.000,00		
Base cálculo (Bolsa vinculación)	300.000,00	70% Bolsa Vinculación	60% Bolsa Vinculación	50% Bolsa Vinculación	50% Bolsa Vinculación
Límite máximo		210.000,00	180.000,00	150.000,00	150.000,00
¿Está dentro del límite?		SI	NO		

Como podemos observar la planificación de la actuación de ampliación del alcantarillado de la calle Mayor no sería acorde con la normativa, puesto que en la segunda anualidad futura (ejercicio n+2) no se da cumplimiento al límite máximo previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL.

Si quiere mantener con la actuación, tal y como está configurada, tendrá que hacer uso de las excepciones previstas en el RD 500/1990 (acuerdo de Pleno o inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto) o dicha actuación no se podrá realizar así configurada.

2. Seguidamente revisamos los proyectos de «**Renovación del Parque Central**» y la «**Rehabilitación del antiguo vertedero municipal**», imputables en la bolsa de vinculación 17/6.

a. En primer lugar, debemos observar que se trata de dos inversiones, y por tanto, se puede aplicar lo previsto en el artículo 174 del TRLRHL y artículos concordantes del RD 500/1990.

b. Por otra parte, observamos que el proyecto de la Renovación del Parque Central respeta la limitación de los 4 ejercicios.

No obstante, la rehabilitación del antiguo vertedero municipal no los respeta y no se hace uso de la prerrogativa plenaria, por lo que dicho proyecto no podría ejecutarse.

c. Por lo que respecta al límite de los compromisos de los años futuros a que se extiende su ejecución del proyecto Renovación del Parque Central resultará de aplicar la base de cálculo de los porcentajes del artículo 174.3 del TRLRHL.

Así las cosas:

Renovación Parque Central	Ejercicio actual n	Ejercicio n+1	Ejercicio n+2	Ejercicio n+3	Ejercicio n+4
Previsto Plan Inversiones	1.000.000,00	700.000,00			
Base cálculo (Bolsa vinculación)	3.500.000,00	70% Bolsa Vinculación	60% Bolsa Vinculación	50% Bolsa Vinculación	50% Bolsa Vinculación
Límite máximo		2.450.000,00	2.100.000,00	1.750.000,00	1.750.000,00
¿Está dentro del límite?		SI			

Consecuentemente con lo anterior, debemos manifestar que el Proyecto del Renovación del Parque Central cumple con la normativa en materia de gastos plurianuales.

3. Proyecto de «**Polideportivo, excepcionalidad prevista en las Bases de Ejecución del Presupuesto**» y proyecto de «**Remodelación instalaciones de tenis**».

a. En primer lugar, en relación con el Polideportivo, debemos observar que se trata de una Inversión, y por tanto, se puede aplicar lo previsto en el artículo 174 del TRLRHL y artículos concordantes del RD 500/1990.

Por lo que respecta al Proyecto de Remodelación de instalaciones de tenis, vinculado jurídicamente al proyecto del Polideportivo, podemos observar que igualmente se trata de una inversión.

b. El proyecto del polideportivo, aunque no respeta la limitación de los 4 ejercicios, el pleno ha acordado la excepcionalidad de anualidades y porcentajes.

Consecuentemente con lo anterior, debemos concluir que dicho proyecto se encuentra dentro de las posibilidades de tramitación plurianual previstos normativamente.

Por lo que respecta al Proyecto de Remodelación de instalaciones de tenis, cumple la limitación de los cuatro ejercicios futuros, puesto que únicamente registra ejecución en dos de ellos.

c. El proyecto del polideportivo, como se ha acordado la excepcionalidad de anualidades y porcentajes no deberá someterse a tal limitación.

El proyecto de Remodelación de instalaciones de tenis debe cumplir con los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL, y en este caso, además, deben tenerse en cuenta las anualidades del proyecto exceptuado en las bases de ejecución del Polideportivo.

Veamos:

Remodelación instalaciones de tenis	Ejercicio actual n	Ejercicio n+1	Ejercicio n+2	Ejercicio n+3	Ejercicio n+4	Ejercicio n+5	Ejercicio n+6
Previsto Plan Inversiones	50.000,00	50.000,00	50.000,00				
Base cálculo (Bolsa vinculación)	1.050.000	70% Bolsa Vinculación	60% Bolsa Vinculación	50% Bolsa Vinculación	50% Bolsa Vinculación		
Límite máximo		735.000,00	630.000,00	525.000,00	525.000,00		
Polideportivo	1.000.000,00	500.000,00	500.000,00	700.000,00	800.000,00	80.000,00	500.000,00
Límite disponible tras descontar proyecto Polideportivo		235.000,00	130.000,00				
¿Está dentro del límite?		SI	SI				

Consecuentemente con lo anterior, debemos manifestar que el Proyecto de Remodelación de las instalaciones de tenis cumple con la normativa en materia de gastos plurianuales, por lo que puede realizarse teniendo en cuenta el proyecto del Polideportivo.

## 5. Órgano competente

Respecto del órgano competente para la aprobación de los gastos de carácter plurianual debe hacerse una reflexión previa; y es que, a pesar de que el artículo 88.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que "corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Pleno de la Entidad", lo cierto es que la LCSP, también regula en su DA 2ª la competencia para la contratación en las entidades locales con mención expresa al órgano encargado de la aprobación de los gastos plurianuales:

«1. Corresponden a los **Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales** las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de **carácter plurianual** cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al **Pleno** las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor

*o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.»*

Ante un concurso de normas no coincidentes (DA 2ª LCSP y art. 88.1 RD 500/1190), aplicando el principio general de prevalencia de la norma especial sobre la general, debe resolverse a favor de la primera, en este caso, la DA 2ª de la LCSP.

Por lo tanto, será competencia de la **Alcaldía** los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Será competencia del **Pleno** cuando se rebasen los límites anteriores.

## 6. Control de los gastos plurianuales por la Intervención

Desarrolladas las características y límites de los gastos plurianuales, veamos qué papel desempeña el órgano de control en la tramitación de los mismos y es que conforme disponen el referido TRLRHL y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Intervención local ejercerá su función contable y su función de control.

En cuanto a la **función de contabilidad**, a la Intervención de las entidades locales le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la corporación (art. 204.1 del TRLRHL).

La función de contabilidad comprende, entre otros, coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación (art. 4.2.d del RD 128/2018, de 16 de marzo).

En el ámbito de las entidades locales, pese a no existir una instrucción de operatoria contable que regule de forma concreta la tramitación de los gastos plurianuales, cabe señalar que el artículo 86 del RD 500/1990, de 20 de abril, efectúa un llamamiento al interventor a «certificar que no se superan los



límites cuantitativos regulados en el artículo 82 y en su caso, 84» previamente a la autorización de gastos con imputación a ejercicios futuros.

Así visto, se deduce claramente que la voluntad del legislador a la hora de delimitar los límites a los que, como máximo, pueden alcanzar los gastos de carácter plurianual, es que se cuantifiquen ya desde el inicio del expediente de gasto. De esta forma, en el momento en que el centro gestor plantea la posibilidad de tramitar un gasto plurianual, debe expedirse el certificado de cumplimiento de los límites establecidos legalmente.

En cuanto a la **función interventora**, una vez propuesto por el centro gestor la plurianualidad de los gastos, se tramitará el procedimiento o expediente administrativo cuyos actos o disposiciones van a producir dichos gastos.

Ello implica, que, necesariamente se llevará a cabo el control de legalidad del acto administrativo que desencadenará repercusión en los fondos presentes y futuros de la Entidad.

Este control de legalidad se efectuará, como en cualquier otro expediente administrativo que implica un gasto, a través de la función interventora regulada en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIEL), y en particular, ejerciendo la fiscalización previa -antes de que se dicte la correspondiente resolución- sobre el acto, documento o expediente que vaya a producir las obligaciones de contenido económico.

Si hablamos de fiscalización previa debemos recordar que el legislador ha contemplado dos regímenes diferenciados: la fiscalización e intervención previa plena y la fiscalización e intervención previa limitada (o régimen de requisitos básicos).

Indistintamente al régimen que aplique una determinada Entidad, uno de los extremos o condiciones que deben cumplirse, como regla general, en todos los supuestos, es la comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para el gasto u obligación que se propone.

#### ✦ **NOTA INFORMATIVA**

*Los únicos supuestos que el legislador permite la adopción de actos que impliquen obligaciones o gastos sin existencia de crédito adecuado y suficiente son: la tramitación anticipada y la contratación de emergencia.*

De tal forma, cuando estemos, por ejemplo, ante un contrato que vaya a ser ejecutado en varias anualidades, extendiéndose sus efectos económicos a ejercicios posteriores en el que se van a

autorizar y comprometer, no solo deberá comprobarse que existe crédito adecuado y suficiente para asumir el gasto que suponga la ejecución parcial del año presente, sino que la fiscalización irá condicionada al compromiso futuro de la existencia de crédito en ejercicios posteriores.

Es decir, para obtener una fiscalización favorable se va a requerir la observancia de los límites y requisitos que operan en los gastos plurianuales.

#### ✦ **NOTA INFORMATIVA**

*La observancia de estos requisitos y límites ya habrá sido certificada por el Interventor con anterioridad a la tramitación del contrato, es decir, cuando se aprobó el acuerdo de plurianualidad (art. 86 RD 500/1990). Si bien, el cumplimiento de dichos límites y requisitos serán confirmados por el órgano interventor, esta vez, en ejercicio de la función interventora.*

Es el propio RCIEL el que, además de exigir la comprobación de existencia de crédito adecuado y suficiente en su artículo 13 «régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos» añade:

«Cuando se trate de contraer compromisos plurianuales, se comprobará, además, si se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.»

Aunque se trate de una exigencia prevista, de manera expresa, para el régimen de requisitos básicos, resulta coherente que dicha verificación se haga extensible, igualmente, al régimen de fiscalización previa plena para aquellas Entidades que no hayan aprobado el régimen de requisitos básicos.

#### **i IMPORTANTE**

*Consecuentemente, en el momento en que el centro gestor plantea la posibilidad de tramitar un gasto plurianual, debe **expedirse el certificado de cumplimiento de los límites** establecidos legalmente.*

*Y con posterioridad, cuando se lleven a cabo las diferentes fases de ejecución del gasto, deberá verificarse su cumplimiento a través de la **función interventora**.*

**Entonces, ¿cómo se efectúa el control de un contrato que implica gastos plurianuales?** veámoslo con un ejemplo.

Una Entidad Local desea adjudicar la ejecución de las obras de «reforma del polideportivo» con un presupuesto base de licitación de 185.200 euros (incluido el IVA no deducible).

El inicio de las obras está previsto en el ejercicio actual (20X0) y su finalización dentro de dos anualidades (20X0 + 2).

Se pretende afrontar la ejecución de las obras de la siguiente forma:

- Anualidad 20X0 (actual) .... 65.000 euros
- Anualidad 1ª - 20X1 ..... 80.200 euros
- Anualidad 2ª - 20X2 ..... 40.000 euros

Se sabe que la bolsa de vinculación donde se imputará el gasto (3/63) se encuentra consignada con un crédito inicial de 140.000 euros.

Resolución:

De forma previa a la aprobación del expediente de contratación de gasto plurianual, a la vista de la propuesta del órgano gestor, se debe **certificar la existencia de crédito y el cumplimiento de los límites** del artículo 174 del TRLRHL, conforme dispone el artículo 86 del RD 500/1990.

Esto es:

1. **NATURALEZA ECONÓMICA:** Se trata de uno de los supuestos enumerados en el art. 174.2 del TRLRHL
2. **CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE:** Existe crédito presupuestario para asumir la parte de la obra a ejecutar en el ejercicio corriente, por lo que «su ejecución se inicia en el propio ejercicio» (art. 174.2 TRLRHL).
3. **LÍMITE TEMPORAL:** No supera la duración máxima prevista de cuatro años que recoge el art. 174.3 TRLRHL.
4. **LÍMITES CUANTITATIVOS:** Los importes parciales asignados a la ejecución de la obra son viables de acuerdo con la bolsa de vinculación (140.000 euros)
  - a. Anualidad 1ª - 20X1: 98.000 euros (70%)
  - b. Anualidad 2ª - 20X2: 84.000 euros (60%)

Posteriormente, durante la tramitación administrativa, en el momento de efectuarse la fiscalización previa del contrato, el órgano interventor verificará -junto con el resto de comprobaciones procedentes-

- Que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para asumir los 65.000 euros correspondientes a la ejecución del ejercicio corriente 20X0.
- Confirmará -dado que ya debió comprobarlo previamente al emitir su certificado- que se cumple con lo previsto en el art.174 TRLRHL.

**Fiscalizará de conformidad el expediente examinado por el precio total del contrato a adjudicar,** es decir, por los 185.200 euros y contabilizará 65.000 euros por la parte del contrato que se va a ejecutar en el ejercicio corriente.

## 7. Reflejo contable

El reflejo contable de los gastos plurianuales es, junto con las características y límites anteriormente tratados, otro de los aspectos relevantes previstos tanto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como en el Reglamento que lo desarrolla, ya que el artículo 87 del RD 500/1990 establece que:

*«Las certificaciones, autorizaciones y compromisos de gasto a que hacen referencia los artículos de esta Sección serán objeto de una adecuada e independiente contabilización».*

Las fases presupuestarias que la normativa permite tramitar son, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 88 del RD 500/1990:

- Autorización del gasto (Fase A)
- Disposición o compromiso del gasto (Fase D)
- Autorización y Disposición del gasto (Fases AD)

En lo que respecta al reflejo contable de los gastos plurianuales y puesto que la ejecución presupuestaria debe ajustarse al ejercicio natural, distinguiremos dos situaciones:

- a. Una por la parte del gasto plurianual que ha de financiarse con cargo a los créditos del **presupuesto corriente**.
- b. Y otra por la parte del gasto plurianual que se contrae con cargo a **presupuestos de ejercicios posteriores**.

En el primer caso, esto es, la parte del gasto plurianual que se imputará con cargo a los créditos del presupuesto vigente en el ejercicio corriente no constituye una operación distinta a las habituales. Es decir, su gestión y posibles incidencias se contabilizarán de idéntica forma que los demás gastos, tanto por lo que respecta a la contabilidad presupuestaria como financiera.

En el segundo caso, esto es, la parte del gasto que se imputará con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores será objeto de registro bajo la agrupación de presupuestos de ejercicios futuros o posteriores.

#### ✦ **NOTA PRÁCTICA**

*La amplia totalidad de aplicativos informáticos que soportan los sistemas contables municipales incorporan módulos especiales de control de dicha agrupación presupuestaria.*

**No corresponderá, en este caso, la realización de ningún asiento contable, ni en la contabilidad presupuestaria ni financiera;** siendo únicamente necesario su seguimiento y desarrollo en la contabilidad de ejercicios posteriores con carácter independiente de la relativa al presupuesto corriente, pero con igual detalle de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, que permite controlar el cumplimiento de los límites establecidos en la normativa reguladora de las haciendas locales.

Las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de compromisos de gasto de carácter plurianual contabilizados en años anteriores se imputarán a los créditos autorizados en el presupuesto de dicho ejercicio.

Igualmente, **dicha información deberá suministrarse en el apartado 24.3.1 «Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores» de la Memoria de la Cuenta General**, la cual incorpora la información sobre los compromisos de gastos adquiridos durante el ejercicio, así como en los precedentes imputables a presupuestos de ejercicios futuros, con el detalle que presenta el siguiente cuadro:

#### **24.3. Ejercicios posteriores.**

##### **1) Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.**

*Información sobre los compromisos de gasto adquiridos durante el ejercicio, así como en los precedentes, imputables a presupuestos de ejercicios sucesivos, con el detalle que presenta el cuadro adjunto.*

#### **EJERCICIOS POSTERIORES**

##### **1) COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES**

Aplicación presupuestaria	Descripción	Compromisos de gasto adquiridos con cargo al presupuesto del ejercicio				
		(Año)	(Año)	(Año)	(Año)	Años sucesivos
TOTAL						

## 7.1. Caso práctico 9

### 7.1.1. Exposición del caso 9

La Corporación ha adjudicado un contrato de consultoría fiscal por importe de 10.000,00 euros dentro del ejercicio 20X0. No obstante, su ejecución presupuestaria se iniciará con 7.000,00 euros en el ejercicio corriente y 3.000,00 euros en el ejercicio 20X1, por lo que se ha planteado como un gasto plurianual.

### 7.1.2. Resolución del caso 9

Reflejo contable (suponiendo que el gasto se encontraba previamente autorizado, Fase A):

- a. Por la parte del ejercicio corriente (asiento contable y presupuestario de disposición de gasto (Fase D):

Código	Cuenta	Debe	Haber
004	Presupuesto de gastos. Gastos autorizados	7.000,00	
005	Presupuesto de gastos. Gastos comprometidos		7.000,00

- b. Por la parte a cargar a ejercicios posteriores

Puesto que no existe en la actualidad reflejo en la contabilidad presupuestaria ni financiera, se informará de dicho gasto (Disposición de 3.000,00 euros con detalle de la aplicación presupuestaria) en el módulo informático que se disponga para su seguimiento contable y presupuestario.

Igualmente, a finales de ejercicio 20X0 se informará de dicho gasto en la Memoria de la Cuenta General.

A 1 de enero del ejercicio 20X1 los compromisos futuros reflejados deberán pasar a formar parte de los créditos iniciales para hacer frente a las obligaciones para los que fueron autorizados en el ejercicio anterior.

## 8. Seguimiento presupuestario. Especial referencia a la LOEPSF

Si bien la gestión económica de las administraciones públicas en general y de las Entidades Locales en particular se encuentra fuertemente ligada al ejercicio presupuestario y por tanto, al principio de anualidad, en el transcurso de los años se ha venido dando mayor relevancia a la necesidad de que dicho instrumento de programación y gestión se enmarque en un contexto de planificación plurianual.

En la actualidad, ya no se prevé únicamente en la normativa municipal la determinación de ciertos instrumentos con carácter plurianual (esto es, los planes y programas de inversión y financiación para un plazo de cuatro años, previsto en el artículo 166 del TRLRHL) sino que este principio es potenciado claramente mediante la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que refuerza como principio informador de la gestión económica y financiera de las administraciones públicas el principio de plurianualidad cuando regula en su artículo 5 de la LOEPSF señala que *«La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea»* e introduce el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos señalando que *«las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual»*.

A mayor justificación, la LOEPSF determina una serie de instrumentos y cálculos que cada vez más, implican la necesidad de planificar y evaluar a un horizonte de tres, cuatro o incluso más anualidades.

Ejemplo de ello son:

- a. La necesidad de confección y disposición de los escenarios **presupuestarios plurianuales** y las **líneas fundamentales del presupuesto**.
- b. La necesidad de evaluación de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** (necesidad de financiación y regla del gasto), en las remisiones periódicas de información previstas en la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre.
- c. La tramitación de **inversiones financieramente sostenibles** previstas en la Disposición Adicional Sexta.
- d. La necesidad de **proyección de la deuda y carga financiera** (información a 10 ejercicios).
- e. El horizonte temporal previsto en los mecanismos de reequilibrio: **Planes Económico-Financieros y Planes de Ajuste**.

De esta forma, resulta muy interesante y más beneficioso de cara a cumplir con los principios impuestos en la LOEPSF planificar y por tanto, ejecutar, desde la plurianualidad frente a la presupuestación anual y a la incorporación de remanentes de crédito en caso de ejecución parcial de la actuación, ya que esta última situación, como sabemos, penaliza el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria (capacidad de financiación) y de la regla del gasto.

Para ello, no debemos perder de vista las posibilidades que, en la actualidad, ofrecen los aplicativos informáticos que soportan los sistemas contables municipales al disponer de módulos ad hoc de, no únicamente registro de las actuaciones tramitadas de forma plurianual, sino ya de proyección, control de disponibilidades presupuestarias futuras, etc. las cuales recomendamos se potencie su uso e implementación en aquellas entidades que entrañe mayores dificultades.